



**EXPEDIENTE DE APELACIÓN
Nº 7/2026**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

25 de junio de 2026

Vocales:

D. José Luis Piñar Mañas.
D. Alexis Duc Dodon.
D^a Mónica Ruigómez Saiz (suplente).

Apelante:

Concursante nº 75 Escudería Osona.
D. Aleix Costa Serra.
Licencia nº xxx.



-SOBRE LA POSIBLE CAUSA DE INADMISIÓN DE LA APELACIÓN-

Con fecha 16 de junio de 2026, la Dirección Deportiva de la RFEDA ha dado traslado al Comité de Apelación y Disciplina (CAD) de la Real Federación Española de automovilismo (RFEDA), de la Intención de Apelar y demás documentación presentada por el participante nº 75, D. Aleix Costa Serra (Concursante ESCUDERÍA OSONA) frente a la Decisión nº 15 adoptada por el Colegio de Comisarios deportivos del Campeonato de España de Autocross (CEAX), en la prueba deportiva celebrada en Cerro Negro, durante el fin de semana de los días 13 y 14 de junio del corriente.

Consta en dicha documentación que a las 18:55 horas del 14 de junio de 2026, el Colegio de Comisarios Deportivos de la citada competición dictó la Decisión nº 15, mediante la cual acordó penalizar al piloto D. Aleix Costa Serra y a su Concursante, la Escudería Osona, con “DESCALIFICACIÓN DE LA COMPETICIÓN”, todo ello por vulneración del artículo 1 del Reglamento Técnico del CEAX y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.10 del Reglamento Deportivo de dicho Campeonato.

Asimismo, en esa misma fecha, a las 19:10 horas, D. Aleix Costa Serra notificó al Colegio de Comisarios Deportivos su Intención de Apelar frente a la citada Decisión.

Consta en el expediente federativo que el citado deportista abonó el importe de la caución ascendente a 2.500 € en fecha 18 de junio de 2026, y por lo tanto dentro del plazo de 96 horas previsto en el artículo 15.5.3 del CDI de la FIA.

Sin embargo, **no consta en el expediente que el Sr. Costa Serra haya presentado escrito formal de apelación alguno**, que asimismo debió haber sido presentado dentro del citado plazo de 96 horas.

De hecho, el interesado Sr. Costa Serra envió un correo electrónico a la Directora Deportiva de la RFEDA, manifestando literalmente lo siguiente (SIC): *“necesito saber el nombre del destinatario para enviar la transferencia de los 2500€, a partir de ahí necesito que me digas día y hora para la citación para la revisión del motor, después te mando el justificante del pago”*.

A dicho correo respondió la Directora Deportiva, con fecha 17 de junio del corriente -y todavía dentro del plazo para formalizar la apelación ante el CAD de la RFEDA- en los siguientes términos:



Buenas tardes Aleix,

El destinatario es CAD RFEDA. Puedes mandar el justificante a su mail @CAD RFEdaA.

Asimismo, el escrito de apelación debe ir dirigido también a ellos.

Una vez recibido, ellos pondrán en marca el proceso y te irán informando puntualmente.

Un saludo.

Debe señalarse que no solo el interesado está obligado a conocer la normativa aplicable a las apelaciones -en este caso, el Código Deportivo Internacional de la FIA- sino que, además, la propia Directora Deportiva le recordó expresamente la necesidad de remitir al CAD de la RFEDA el correspondiente escrito de apelación, sin que conste que dicho trámite fuera cumplimentado dentro del plazo reglamentariamente establecido.

El Código Deportivo Internacional de la FIA dispone lo siguiente en su artículo 15.4.3:

“El plazo de presentación de una apelación ante la ADN expira a las 96 horas a partir de la notificación de la intención de apelación a los comisarios deportivos, con la condición de que la intención de recurrir se haya notificado por escrito a los comisarios deportivos en la hora siguiente a la publicación de su decisión.”

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el precepto anteriormente transcrito, el citado deportista no ha cumplido con el requisito esencial de presentar la apelación en tiempo y forma, limitándose a comunicar su intención de apelar y a efectuar el depósito de la caución exigida, actuaciones que, por sí solas, no pueden considerarse equivalentes a la formalización de la apelación.

La ausencia de presentación del escrito de apelación dentro del plazo reglamentariamente establecido determina la extemporaneidad de cualquier eventual recurso y, en consecuencia, la preclusión del plazo para poder formalizar válidamente la apelación.

De hecho, solo consta que el interesado hubiese enviado a la Directora Deportiva -y no al CAD de la RFEDA- un correo electrónico de fecha 18 de junio de 2026, a las 11:23 horas, en el que copió el enlace a siete (7) imágenes diferentes, que son, en concreto, fotografías de los siguientes documentos:

- 1- Informe de los Comisarios Deportivos del CEAX.

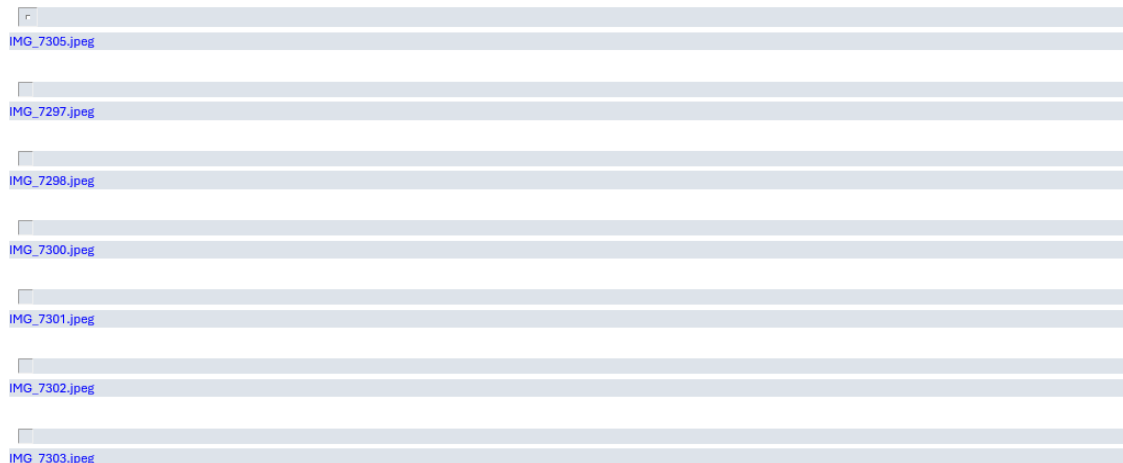


- 2- Informe nº 9 – Resultado Verificaciones Técnicas Final Carcross.
- 3- Acta comparecencia del interesado ante el Colegio de Comisarios Deportivos.
- 4- Decisión nº 15 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos.
- 5- Informe nº 11 - Acta de Precintaje.
- 6- Intención de Apelar frente a la Decisión nº 15.
- 7- Última página de algún escrito no identificado, que se trata de una Conclusión emitida por el Responsable Técnico de la prueba, D. Ramón Orpinell.

Ahora bien, ninguno de los documentos anteriormente relacionados constituye un escrito de apelación dirigido al CAD de la RFEDA, ni contiene una exposición de los motivos de impugnación de la Decisión recurrida, sino que son documentación propia del Dossier de la carrera, confeccionada por los oficiales de la misma.

Asimismo, tal y como se aprecia en la captura de pantalla que se acompaña a continuación, el interesado no incorporó en el cuerpo del correo electrónico alegación, fundamentación o manifestación alguna susceptible de ser considerada, siquiera indiciariamente, como un escrito de apelación. Antes al contrario, el correo se limitó a la mera remisión de la documentación anteriormente descrita, sin solicitud expresa alguna dirigida a este Comité y sin explicación alguna:

De: Aleix Costa Serra <aleix.costa.serra@gmail.com>
Enviado: Jueves, 18 de Junio de 2026 11:23
Para: Izquierdo, Paloma <paloma.izquierdo@rfeda.es>
Asunto: apelación Aleix Costa



En consecuencia, no puede entenderse que dicho correo electrónico constituyera la formalización de la apelación exigida por el artículo 15.4.3 del Código Deportivo Internacional de la FIA.



En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina de la RFEDA, a la vista de las actuaciones y de la documental existente en el expediente, **ACUERDA:**

INADMITIR A TRÁMITE LA APELACIÓN presentada por el piloto D. Aleix Costa Serra, frente a la Decisión nº 15 dictada por el Colegio de Comisarios Deportivos del Campeonato de España de Autocross, al no reunir los requisitos establecidos en el Código Deportivo Internacional de la FIA.

PROCEDE LA RETENCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA CAUCIÓN al Apelante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.4 del CDI.

*Notifíquese la presente Resolución al interesado, y, asimismo, a la Dirección Deportiva y Técnica de la RFEDA con la finalidad de que adopten las medidas oportunas, en relación con el precintaje de la pieza del motor que consta en el Informe nº 11, de fecha 14 de junio de 2026.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 73.2 y 84.1.a) de la Ley 10/1990 del Deporte -aplicable al caso que nos ocupa, tal y como lo establece la Disposición Transitoria Tercera de la nueva Ley 39/2022 del Deporte-, así como en la Resolución nº 234/2022 dictada por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD), la presente Resolución, por tratarse de un asunto técnico-deportivo ajeno a la disciplina deportiva, es inapelable ante dicho TAD.